



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 005 -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 08 AGO 2019

Callao, 08 AGO 2019

VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-016183 de fecha 19 de junio del 2019 presentado por el **SR. ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ**, el Informe Técnico N° 143-2019-GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 01 de julio del 2019 y el Informe Legal N° 09-2019-GRC-GRDE-OAP-VSA de fecha 05 de julio del 2019 de la Oficina de Agricultura y Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° de la "Ley General de Pesca" aprobado mediante Decreto Ley 25977, definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual; concordante con el inciso a) numeral 1.1.1 del artículo 30° del "Reglamento de la Ley General de Pesca".

Que, el artículo 28° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PE, establece que la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección, complementariamente a lo dispuesto por el Artículo 43° de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones.

Que, en el literal a), numeral 1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" define como pescador artesanal que extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo.

Que, el segundo párrafo del artículo 45° modificado por la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27460 "Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura", establece que quedan exceptuados del pago de derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia. En caso de actividades de acuicultura se aplicará la ley sobre la materia.

Que, mediante solicitud de Visto, el **SR. ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ**, con domicilio en Mz. C lote 3 Pueblo Joven Daniel A. Carrión – Callao, solicita Permiso de Pesca para Pescadores No embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comercial, para su formalización y así demostrar legalidad en el sector, por lo que adjunta descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad, y la Declaración Jurada de dedicarse a la actividad pesquera artesanal conforme a ley y copia de su DNI.

Que, del estudio de los actuados se ha verificado que el administrado Enrique Jaramillo Martínez, se encuentra registrado en el Sistema Único de Contribuyentes de



RTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

005

la SUNAT, contando con RUC ACTIVO, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 943 y la Resolución de la Superintendencia N° 201-2004-SUNAT.

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 143-2019-GRC/GRDE/OAP-MJPV de fecha 01 de julio de 2019, de la Profesional especialista en pesquería de la Oficina de Agricultura y Producción indica que de la evaluación de los documentos presentados por el Sr. Enrique Jaramillo Martínez ha cumplido con los requisitos exigidos en el Procedimiento 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 008 de fecha 11 de octubre del 2018. Por lo que recomienda otorgar el Permiso de Pesca para Pescadores no Embarcados.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 09-2019-GRC-GRDE-OAP-VSA de fecha 05 de julio del 2019, de la Abogada de la Oficina de Agricultura y Producción, indica que la documentación e información que obra en el expediente, se determina que se ha cumplido con el Procedimiento 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 008 de fecha 11 de octubre del 2018, Por lo que, concluye se declare Procedente lo solicitado por el administrado, otorgándole el permiso de pesca de Pesca Artesanal Sin uso de Embarcaciones.

Que, en consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y estando a lo opinado mediante los Informes Técnico y Legal de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR al SR. ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ, el PERMISO DE PESCA SIN USO DE EMBARCACIÓN para la captura de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, empleando los artes y aparejos de pesca permitidos para su captura señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 3°.- Las actividades de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional al administrado Sr. ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ a su domicilio ubicado en Mz. C lote 3 Pueblo Joven Daniel A. Carrión – Callao, considerando el plazo establecido conforme a Ley.

Artículo 5°.- REMITIR la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. ESTEFANIA A. MANZANEDA PINEDA
Gerente Regional de Desarrollo Económico